

FACULTAD DE DERECHO
UNIDAD DE POSGRADO

**FACTORES QUE INCIDEN EN EL ARCHIVAMIENTO DE
DENUNCIAS POR DELITO DE ACOSO SEXUAL EN EL
DISTRITO FISCAL DEL CALLAO, 2021**



TESIS
PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRA EN DERECHO
EN CIENCIAS PENALES

LIMA – PERÚ
2023



CC BY-NC-ND

Reconocimiento – No comercial – Sin obra derivada

El autor sólo permite que se pueda descargar esta obra y compartirla con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se puede cambiar de ninguna manera ni se puede utilizar comercialmente.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>



UNIDAD DE POSGRADO

**FACTORES QUE INCIDEN EN EL ARCHIVAMIENTO DE
DENUNCIAS POR DELITO DE ACOSO SEXUAL EN EL DISTRITO
FISCAL DEL CALLAO, 2021**

**Tesis Para Optar el Grado Académico de Maestra en Derecho en Ciencias
Penales**

Presentada por:

DORA MARLUI LARUTA QUISPE

Asesor:

Mg. JORGE ROSAS YATACO

LIMA - PERÚ

2023

DEDICATORIA

A mis padres que han impulsado siempre mis sueños, quienes estuvieron siempre a mi lado en momentos difíciles siendo mis mejores guías de vida. Gracias por ser quienes son y por creer en mí. Finalmente, a mi hermana quien con su exigencia y ejemplo me ha motivado a culminar mis aspiraciones.

AGRADECIMIENTOS

Un agradecimiento especial a Dios, mi guía y mi fortaleza necesaria para continuar mi camino hacia adelante, a familiares, amigos y a todos quienes de una u otra forma fueron un apoyo en el desarrollo de este trabajo.

ÍNDICE

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
RESUMEN	¡Error! Marcador no definido.i
ABSTRACT	¡Error! Marcador no definido.ii
INTRODUCCIÓN	viii
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO	1
1.1. Antecedentes de la Investigación	1
1.1.1. Antecedentes Nacionales	1
1.1.2. Antecedentes Internacionales	2
1.2. Bases teóricas	3
1.3 Definición de Términos básicos	32
CAPÍTULO II: HIPÓTESIS Y VARIABLES	34
2.1. Hipótesis	34
2.2. Variables	35
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	37
3.1. Diseño metodológico	37
3.2. Nivel de investigación	37
3.3. Método de investigación	37
3.4. Diseño de investigación	37
3.5 Población y Muestra	37
3.6 Técnicas para la recolección de datos	38
3.7 Aspectos éticos	38
CAPÍTULO IV: RESULTADOS	40
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN	71
5.1 Discusión	71
CONCLUSIONES	75
RECOMENDACIONES	76
FUENTES DE INFORMACIÓN	77
Referencias Bibliográficas	77
Referencias Electrónicas	78

Referencias Jurisprudenciales	81
ANEXOS	83
Anexo 1: Matriz de consistencia	
Anexo 2: Formato de entrevista	

RESUMEN

Este trabajo titulado como “Factores que inciden en el archivamiento de denuncias por delito de acoso sexual en el distrito fiscal del callao, 2021” que planteó como objetivo general el de identificar los factores que inciden en el archivamiento de denuncias por delito de acoso sexual en el Distrito Fiscal del Callao, 2021. De modo que, el estudio presentó el tipo de investigación básica, el nivel descriptivo, el método hipotético deductivo y el enfoque mixto. Finalmente, se comprobó la hipótesis general planteada como los factores humanos inciden en el archivamiento de denuncias por delito de acoso sexual en el Distrito Fiscal del Callao, 2021.

Palabras claves. – Archivamiento de denuncias, delito, acoso sexual.

ABSTRACT

This work entitled "Factors that affect the filing of complaints for the crime of sexual harassment in the fiscal district of Callao, 2021" which raised as a general objective to identify the factors that affect the filing of complaints for the crime of sexual harassment in the Fiscal District of Callao, 2021. So, the study presented the type of basic research, the descriptive level, the hypothetical deductive method and the mixed approach. Finally, the general hypothesis raised as human factors affect the filing of complaints for the crime of sexual harassment in the Fiscal District of Callao, 2021, was verified.

Keywords. – Filing of complaints, crime, sexual harassment.

NOMBRE DEL TRABAJO

FACTORES QUE INCIDEN EN EL ARCHIVAMIENTO DE DENUNCIAS POR DELITO DE ACOSO SEXUAL EN EL DISTRITO FISC

AUTOR

DORA MARLUI LARUTA QUISPE

RECUENTO DE PALABRAS

10951 Words

RECUENTO DE CARACTERES

60891 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

71 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

732.6KB

FECHA DE ENTREGA

Sep 11, 2023 9:31 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Sep 11, 2023 9:32 PM GMT-5**● 13% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 11% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 7% Base de datos de trabajos entregados
- 1% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 10 palabras)



USMP | Facultad de Derecho
UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES
Dra. Nancy Guzmán Ruiz de Castilla
RESPONSABLE DEL SOFTWARE ANTIPLAGIO - TURNITIN.

INTRODUCCIÓN

Con la nueva regulación respecto a la conducta indeseada de índole sexual prevista en el Código Penal, el Estado busca brindar protección penal a la libertad sexual, a la integridad física y emocional de la víctima; es decir, que, a partir de dicha regulación, el Estado no solo busca proteger a la víctima a través del derecho administrativo sancionador a través de la dación de la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual LEY N° 27942, cual busca proteger a la víctima en el área laboral.

Regulada dicha conducta de hostigamiento sexual como delito en el código penal dado el alto incremento de indecencias, es que se advierte un alto índice de archivamientos de denuncias por delitos de acoso sexual radica en que el fiscal está investido con competencias, atribuciones y facultades previstas por nuestra Constitución Política y en el Decreto Legislativo 052, que establece que la figura en representación del Ministerio Público posee atribuciones de carácter persecutorio respecto a la comisión del ilícito, en ese sentido, se le otorga la titularidad requerida para ejercer la acción penal, entre ello recabe pruebas, ante la conciencia del hecho criminal obtiene el deber de recolectar el material enjuiciable que permitirá, durante el desarrollo del proceso a futuro, resolver el conflicto penal ostentado a través de su archivo o formalización y elevación al tribunal competente, ello en cuanto cumpla con los requisitos previstos en el art. núm. 77.

Sin embargo, en el momento que el fiscal inicia la investigación en conjunto con la autoridad policial o frente al supuesto donde el hecho denunciado configure un delito, precisa cuál es la actividad procesal investigativa o diligencias que deben realizarse en un plazo que no supere los 60 días, siendo así, desde una óptica se

prevén la formalización de denuncia por hechos punibles que transgredieron gravemente al bien jurídico, el cual es objeto de protección por el derecho, en este caso, los delitos de acoso sexual, no obstante, se esclarece que los actos investigativos no son efectuados con oportunidad, idoneidad y exhaustivo, en atención a que el agente policial carece de competencia y conocimiento respecto a cómo practicar las diligencias con mayor relevancia dentro de la investigación previa sobre la controversia punible obteniendo una deficiente investigación policial con elementos que no son suficientes para que el fiscal inicie las investigaciones pertinentes.

Por ende, si no se sostiene un caso con indicadores convincentes que pueda acreditar autoría de un individuo respecto a la ejecución de un supuesto punible, generará de manera inevitable el archivamiento y desinterés judicial por investigar el hecho ilícito, lo cual genera en consecuencia impunidad y desprotección.

Es por ello, que en la presente investigación determinaremos cuáles son los factores que inciden en el archivamiento de denuncias por delito de acoso sexual en el Distrito Fiscal del Callao, 2021.

En ese sentido, se formuló como pregunta general: ¿Cuáles son los factores que inciden en el archivamiento de denuncias por delito de acoso sexual en el Distrito Fiscal del Callao, 2021? Las siguientes preguntas específicas: 1) ¿Qué implicancias conlleva el archivamiento de denuncias penales por delito de acoso sexual en el Distrito Fiscal del Callao, 2021? 2) ¿Qué medidas resultarían idóneas para hacer una persecución eficaz al delito de acoso sexual en el Distrito Fiscal del Callao, 2021?

Cabe señalar que, su objetivo general: Identificar los factores que inciden en el archivamiento de denuncias por delito de acoso sexual en el Distrito Fiscal del Callao, 2021. Los siguientes objetivos específicos: 1) Identificar las implicancias que conlleva el archivamiento de denuncias penales por delito de acoso sexual en el Distrito Fiscal del Callao, 2021. 2) Determinar las medidas que resultarían idóneas para hacer una persecución eficaz al delito de acoso sexual en el Distrito Fiscal del Callao, 2021.

La justificación teórica se sustenta en que analiza la figura jurídica del delito sexual y sus factores que inciden en el archivamiento de denuncias por delito de acoso sexual en el Distrito fiscal del Callao 2021. La justificación práctica se sustenta en que busca dar protección a la víctima frente a delitos de acoso sexual dado que busca determinar las medidas que resultarían idóneas para hacer una persecución eficaz al delito de acoso sexual en el Distrito Fiscal del Callao, 2021. La justificación metodológica se sustenta en que busca profundizar el estudio del fenómeno problemático para proponer correctivos normativos.

La importancia de la investigación se sustenta en buscar dar protección a la víctima frente a delitos de acoso sexual dado que busca determinar las medidas que resultarían idóneas para hacer una persecución eficaz al delito de acoso sexual en el Distrito Fiscal del Callao, 2021.

En el desarrollo del Cap. I, se abordó desde la óptica de teórico-legal la figura y su naturaleza de la pluralidad de imputados y la persecución del delito. En el Cap. II, se planteó la hipótesis generada por el investigador y las variables en las cuales enfatiza la presente investigación. En el Cap. III, se basó en los instrumentos de carácter metodológicos empleados para el desarrollo de la presente investigación,

y se precisa el nivel explicativo en conjunto con las técnicas utilizadas como el análisis documental. En el Cap. IV, se recalcó la información final alcanzada tras el exhaustivo análisis. En el Cap. V, se determinó la discusión e interpretación de datos alcanzados. Para finalizar, se presentaron las conclusiones que se lograron, como también las recomendaciones planteadas y los anexos respectivos.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes de la Investigación

1.1.1. Antecedentes Nacionales

Apaza y Chura (2019). Tesis de grado, denominada: “Investigación preliminar y el archivo de las denuncias penales en las fiscalías corporativas”, Universidad Peruana de los Andes, Perú. En la presente investigación se concluye que: El resultado de su investigación condujo a que: “En las disposiciones de apertura de investigación preliminar, para la actuación de los elementos de convicción” el 47% “son impertinentes”, “son pertinentes” en 18%, “son inútiles un” 17%; cabe mencionar que en “el 69% de los casos no se plantea la teoría del caso”, un 72% “el fiscal no impulsa la investigación”, “en las disposiciones de archivo en el 33% hay insuficiencia en la motivación”, “en un 30% existe defectuosa motivación” y “el 22% con carencia de motivación”; en cuanto a la víctima, “en el 65% 19 de los casos no ofrece elementos de convicción” y si los hay “en el 38% son inútiles, el 30% son impertinentes”.

Paúcar (2019). Tesis de grado, denominada, “El giro punitivo en la política criminal peruana: en el caso del delito de acoso sexual recientemente incorporado mediante decreto legislativo Nro. 1410”. Universidad Andina del Cusco, Perú. En la presente investigación se concluye que: La actitud indebida o indeseada de índole sexual incrementa constantemente y el principal sujeto que se prevé como víctima es la mujer, configurar el acoso sexual como un hecho punible permite que controle, disminuya, limite o elimine las conductas de connotación sexual que culminan en

hostigamiento, debido a que tras su incorporación los hostigadores ya no podrán aprovechar la ausencia de un lineamiento específico e integral para su impunidad.

Solano (2014). Tesis de grado, denominada: "Tipificación del acoso sexual en sistema penal peruano", Universidad Privada Antenor Orrego, Perú. En la presente investigación se concluye que: El comportamiento de índole sexual reiterado e indeseado es entendida como una práctica usual en las diferentes realidades internacionales, las cuales en respuesta de ello optaron por su configuración delictiva y su sanción efectiva con pena privativa y libertad, adicionalmente, una multa a concepto de reparación civil, la finalidad de ello es proteger a la víctima quien sufrió dicho padecimiento de prácticas aberrantes que transgreden su dignidad personal, y respecto a su integración y sustento en el ordenamiento jurídico, ello se justifica en cuanto sanciona la transgresión al bien jurídico protegido el cual goza de tutela por afección a la integridad y dignidad inherente de la mujer.

1.1.2. Antecedentes Internacionales

Gaete (2017). Tesis de Postgrado, denominada: "Vulneraciones al proceso penal dentro del archivo fiscal según el artículo 587 del COIP", Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Ecuador. En la presente investigación se concluye que: La figura denominada archivamiento fiscal despliega el hecho que la solicitud hecha por el sujeto representante Del Ministerio público ante el juzgador se sustenta en el bronce amiento del último mencionado para culminar la fase investigativa previa, ello versa sobre un presunto hecho con carácter delictivo, del cual no se han tenido suficiencia convincente para proceder con la formulación de cargos, archivando la denuncia interpuesta por la víctima.

Janeiro & Maldonado (2007). Tesis de grado, denominada: “El archivo provisional, efectos y alcances en la reforma procesal penal chilena”, Universidad de Chile, Chile. En la presente investigación se concluye que: Se ha evidenciado los abusos en atención al archivamiento de las denuncias por parte de la Fiscalía y su exceso respecto al despliegue de funciones inherentes por su cargo, ellos versa respecto a la función integral de investigar un presunto hecho delictivo, debido a que de haberse efectuado con competencia el resultado de la investigación habría arrojado elementos de convicción exitosos, no obstante, en vista que el pronunciamiento oficial de denuncia se archiva ante la carencia de hechos convincentes sería idóneo que el Ministerio público implemente políticas que disminuyan la tasa de denuncias archivadas, y brinde una guía a efectos de eliminar la arbitrariedad y vulneración.

Saud (2014). Tesis de grado, denominada: “La problemática fáctica y normativa del archivo definitivo de la indagación previa”. Universidad de Internacional de Ecuador, Ecuador. En la presente investigación se concluye que: La cosa juzgada formal es entendida como un principio de carácter jurídico integrado en el ámbito procesal, el presente se aplica ante los actos emitidos por el juez que culminan y en atención a la norma cumple con una serie de requisitos que le otorgan naturaleza definitiva, ello implica que no podrá reabrirse, debiendo estas ser aplicadas de manera adecuada por los operadores de justicia para respetar el derecho de las personas en atención a la seguridad jurídica. (p. 79 y 80)

1.2. Bases teóricas

1.2.1. El acoso sexual como manifestación de violencia sexual

Es evidente, que al referirnos al acoso sexual involucramos una afectación a la víctima, y consecuentemente un conjunto de afectaciones, ya sea físicas,

psíquicos, y emocionales. En ese sentido, podemos percatarnos que el delito de acoso sexual constituye la manifestación sobre violencia de índole sexual cual ha comenzado en surgir impacto en nuestra sociedad y que el Estado ha considerado necesario tipificarlo como un delito con el objetivo de extinguir todo tipo y ejercicio accionar violento, en este caso, el acoso sexual.

1.2.2. Naturaleza Jurídica

1.2.2.1. Modelo clásico

En la época romana, específicamente a mediados del siglo II, surgió la noción del delito de acoso. Así, la *adtemptata pudicitia* fue el edicto que reprochaba las conductas del acosador hacia su víctima, entre ellas:

Así, Musso (2020) refiere que:

- i) Galantear con palabras de índole sexual. (apellare)
- ii) Perseguir o asechar rutinariamente generando fastidio (adsectari),
- iii) Intentar el distanciamiento del delegado de la protección del honor de la mujer noble (comitem abducere) (p.40)

Es importante precisar, que la finalidad de tipificar el delito de acoso callejero en la época romana fue direccionada a tutelar la *boni mores* (buena costumbre) y el estatus social de la persona acosada.

1.2.2.2. Modelo contemporáneo

El modelo contemporáneo hace referencia a nuestra legislación peruana, en donde fue incorporado el delito de acoso sexual mediante art. 2 del Decreto Legislativo N°

1410, decretado en fecha del 12 setiembre 2018. Anteriormente, se sancionaban estas conductas mediante vía administrativa a través de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.

Es por ello, que el sustento emitido por el derecho penal desde la óptica jurídico-teórico para sancionar los actos de índole sexual oxidantes en nuestro ordenamiento jurídico radica en la posible transgresión de efectuar un acto de violencia en contra de la mujer, en ese sentido se plantea como una barrera punitiva a efectos de evitar y frenar dicha progresión, con mayor razón la figura mencionada tiende a ser el primer paso antes de cometer otro delito de mayor gravedad, tales como violación o feminicidio.

1.2.3. Acoso sexual

La presente figura refiere a todo accionar de naturaleza sexual realizada por una a más agentes en contra de una a más víctimas, donde estos últimos desde un primer momento han indicado en reiteradas ocasiones que no desean dicho despliegue de índole o connotación sexual, en ese sentido, al emitir su desaprobación por las conductas ostentadas y por parte del comisionado al no suprimir sus acciones, se considera que dicho supuesto afecta a la dignidad de la persona agraviada, tales como la libertad e integridad, debido a la degradación y hostilidad.

1.2.3.1. Manifestaciones verbales

Se entiende cómo manifestaciones verbales u orales, cuáles pueden ostentarse en comentarios, insinuaciones y demás actos análogos.

1.2.3.2. Manifestaciones gestuales

Se entiende como manifestaciones corporales, gestos o señales análogas cuales tienen connotación sexual, y son interpretados por la parte receptora como hostiles u ofensivos.

1.2.3.3. Manifestaciones físicas

Se entiende como manifestaciones entendidas como el accionar indebido del sujeto activo en contra del sujeto pasivo, donde el primero toca, roza o invade el espacio personal del segundo mencionado sin considerar su consentimiento, ello con índole sexual.

1.2.4. Tipo Penal (art. 176-B)

Como se mencionó líneas anteriores, el Decreto Legislativo 1410 adhirió al art. 176-B en el Código Penal, que establece los siguientes:

El individuo que mediante cualquier forma ejerce la vigilancia, asedio, acecho otros actos análogos en búsqueda de establecer cercanía con otro individuo, quien no ha emitido su consentimiento expreso para ejercer dicho contacto, y además pretende efectuar el acto señalado con índole libidinoso.

Este delito se sanciona con la reclusión en un centro penitenciario por un intervalo de tiempo no menor de 3 años, ni que supere los 5 años. Ello en concordancia con los inc. 5, 9, 10 y 11 del art. 36. Asimismo, esta medida también direcciona al sujeto que comisiona el accionar mencionado mediante modalidades tecnológicas.

1.2.4.1. Tipicidad objetiva

1.2.4.2. Bien jurídico tutelado

El delito mencionado con anterioridad es caracterizado por su carácter pluriofensivo debido a que transgrede una serie de diversos bienes jurídicos tutelados, según la comisión del hecho punible se entienden como: (i) libertad sexual, (ii) integridad en variable moral, física o psicológica, (iii) libre desarrollo, ello sustentado en el art. 2 de la Constitución.

Así, Valderrama (2021) opina que:

La figura típica del delito de acoso sexual debe transgredir la libertad ambulatoria de la víctima, perturbando el correcto funcionamiento de su desarrollo diario, además de vivir con la aflicción psicológica de estar siendo perseguida, el acoso sexual vulnera más que la libertad personal.

1.2.4.3. Sujetos del delito

El sujeto activo no requiere una calidad especial; siendo que, el sujeto activo puede ser cualquier persona, en atención que estamos frente a un delito común. Asimismo, más aún si el legislador no estableció un rango etario (si la víctima es mayor o menor de edad) ni un sexo específico de para ambos sujetos.

1.2.4.4. Verbos rectores

Los verbos rectores determinantes para la configuración del delito radican en que la conducta del agente debe consistir en vigilar, perseguir, hostigar y asediar de forma reiterada buscando establecer un contacto de connotaciones sexuales con la víctima para consumir el delito.

1.2.4.5. Modalidades delictivas

1.2.4.5.1. El que, de cualquier forma

El art. 176-B que regula el acoso sexual establece “el que, de cualquier forma (...)” requiriéndose la reiteración o habitualidad por parte del autor y la connotación sexual que persigue el autor no requiere obligatoriamente una conducta sistemática.

Asimismo, es importante señalar que la configuración señala que así como debe verificarse la objetividad de los verbos rectores, también debe aplicarse el criterio subjetivo, es decir el fin de realizar los actos de índole sexual.

1.2.4.5.2. Sin consentimiento

En atención al consentimiento, se puede presumir en algún momento que la víctima en alguna circunstancia haya podido consentir una comunicación o encuentro de índole sexual; no obstante, en el momento en que la persona acosada manifiesta al agente que frene dichas conductas, y pese a esto el acosador continúa, estará cometiendo este delito.

Por otro lado, con respecto al consentimiento en menores de catorce años, resulta inadmisibles, debido a que estas personas no poseen capacidad y goce de libertad sexual, motivo por el cual no pueden otorgar su consentimiento por no tener determinación sexual; es por ello que en delitos de actos sexuales contra los menores de edad se tutela la indemnidad sexual.

1.2.4.5.3. Busca establecer contacto o cercanía

Es importante mencionar, que para la consumación de los verbos rectores pueden efectuarse de manera presencial o no presencial y se exige que el agente debe tener esa intención de buscar establecer contacto o cercanía con la víctima para llevar a cabo actos de índole sexual.

1.2.4.5.4. Para realizar actos de connotación sexual

Para la configuración del delito de acoso sexual, es relevante que se cumpla el verbo rector más determinante del tipo penal; siendo en este caso, que los actos de vigilar, asediar perseguir y hostigaron se direccionen a la realización de actos de connotación sexual por parte de la gente hacia la víctima.

Así, el art. 6 de la Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual establece que los actos comprendidos como acoso sexual son aquellos accionares emitidos por vía escrita, verbal o que pueda ser observable y comprobable, cuales entran en los siguientes parámetros:

- I. El agente emite insinuación, proposición, gesticulación obscena o la exhibición de índole análogo al segundo sujeto sin su consentimiento previo explícito o implícito, lo cual resulta en agravio y ofensa para la mencionada.
- II. El agente emite o procura realizar acercamientos al espacio personal y privado, mediante roces, tocamientos o conductas análogas que implican acceso físico, sin el consentimiento previo y explícito implícito de la persona agraviada, lo cual resulta en ofensa para la mencionada.

1.2.4.6. Agravantes

El delito de acoso sexual establece en su art. 176-B que la reclusión en un centro penitenciario será dispuesta en un intervalo de 4 a 8 años, según la valoración del juzgador, ello en conformidad con los inc. 5, 9, 10 y 11 del art.36, de concurrir en los parámetros establecidos que delimitan agravantes.

1.2.4.7. Tipicidad subjetiva

A raíz de lo analizado en atención al delito de acoso sexual, se ha evidenciado que necesariamente la gente debe actuar de manera dolosa, es decir conocimiento y voluntad de vigilar, hostigar, perseguir, asediar con el fin de obtener una conducta sexual con la víctima, no siendo posible sancionar estas conductas de manera culposa.

1.2.4.8. Tentativa y consumación

No se sanciona la tentativa debido a que estamos frente a un delito de resultado, necesariamente debiendo cumplirse los verbos rectores del tipo penal para su configuración.

1.2.5. La etapa de diligencias preliminares

La etapa de diligencias preliminares conforma una sub-etapa que hace referencia a toda aquella actuación previa que realiza la Fiscalía antes de la acción penal que está direccionada a la sospecha de la comisión de un delito. En ese sentido, esta etapa va a generar la búsqueda de elementos de convicción de carácter pertinente que nos permitan dilucidar el hecho que es objeto de proceso. Del mismo modo tiene como finalidad realizar actos urgentes en atención al art. 330 del Código Procesal Penal.

- a) Establecer la conexión entre la supuesta comisión y su carácter penal.
- b) Garantizar la existencia de indicios probatorios fácticos.
- c) Individualizar la comisión de los agentes involucrados.
- d) Aseverar el debido proceso.

En conclusión, está normativamente implantado que las diligencias preliminares inician después de que el Fiscal tenga plena consciencia de los hechos, bajo la esencia de que revistan su delictuosidad y se hayan establecido los actos positivos delimitados con credibilidad que la promoción de la investigación ha iniciado en atención con lo establecido por el art. 329 del Código Procesal Penal.

1.2.5.1. La función de la Fiscalía en las investigaciones preliminares

Como se mencionó líneas anteriores, el fiscal al momento de tomar conocimiento sobre un supuesto hecho delictivo, califica la denuncia y puede disponer la realización de diligencias preliminares antes de promover la acción penal, siendo que es el fiscal quién tiene la dirección y conducción de la investigación y si considera pertinente puede requerir la intervención policial o realizarlas por sí mismas en atención a lo establecido por el art. 60 y 61 del Código Procesal Penal.

Así, la función de la Fiscalía en las investigaciones preliminares refiere a:

1. Dirección de la investigación: desde su inicio planifica la estrategia acorde al caso.
2. Diseñar las acciones que lo conduzcan a sus objetivos, utilizando un método que le permita tener un orden y resultados con eficiencia y eficacia (art. 65.4 y 322).
3. Tutela de los derechos y garantías en el proceso penal: debe respetar y garantizar el respeto a los derechos y garantías procesales de la víctima y del imputado (art. 65.4).
4. Poder coercitivo de la conducción compulsiva de un omiso

5. Deber de la carga de prueba

Conjuntamente, así como el fiscal inicia las diligencias preliminares también le corresponde la culminación de estas mismas, siempre y cuando ya realizó un análisis razonable sobre la inexistencia del delito.

1.2.5.2. La función de la Policía en las investigaciones preliminares

La Policía Nacional en función de investigación preliminar es un apoyo para el Ministerio Público, donde le corresponde tomar noticia del accionar ilícito, y brindar el conocimiento obtenido al fiscal, ello con intención de delimitar si es requerido el efectuar diligencias urgentes, cuáles no deban postergarse. Conjuntamente, realiza la investigación de naturaleza preliminar sobre el delito presuntamente cometido en atención al ejercicio de la acción punitiva y a la orden del juzgador. Es por ello, que las atribuciones se les atribuya en el art. 68º del NCPP para efectos de ejecutar su función en el apartado de investigación, atendiendo la conducción Fiscal.

1.2.5.3. Los deberes de la víctima en las investigaciones preliminares

En principio, es importante precisar que la agraviada quién es la facultad intrínseca de presenciar y participar activamente en el proceso penal, salvo las excepciones legales correspondientes. Cualquier precisión normativa que refiera acerca de la víctima debe obtener la interpretación conveniente para la mencionada por parte del juzgador, este último debe priorizar su interés y beneficio. Conjuntamente, en atención a los deberes procesales, es importante mencionar que la víctima está ligada al cumplimiento de tres deberes: el de comparecer, el de declarar y el decir la verdad.

En ese sentido, podemos deducir, que la víctima, en todos los casos, tiene un rol protagónico en el desarrollo del proceso, debido a que su credibilidad y la consistencia de sus dichos son vitales para la persecución del delito.

1.2.6. La ineffectividad de las denuncias de acoso sexual en el ordenamiento jurídico peruano

Es importante precisar, que a pesar de que la víctima interponga una denuncia sobre acoso sexual, si esta carece de elementos de convicción suficientes, no se podrá formular la acusación correspondiente, siendo el resultado el archivamiento de la denuncia. En ese sentido, se ha evidenciado que la ineffectividad de las denuncias de acoso sexual radica en que muchas veces en la investigación no se recaba lo suficiente respecto a que si el imputado es el causante del agravio.

1.2.6.1. Archivamiento

Si bien es cierto, en el momento que el Ministerio Público archiva las denuncias contra el delito de acoso sexual sitúa a la víctima en una situación de desprotección, dejando sin origen al proceso penal, lo cual ocasiona la finalización de perseguir el hecho denunciado sin emitir un pronunciamiento firme al respecto. Esta situación ocurre, cuando la Fiscalía considera que no existen elementos suficientes para elevar el presente a un tribunal, en este sentido, la autoridad encargada de distribuir justicia pudo comprobar que no se prevé suficiente material condenatorio a fin de generar convicción, en vista que el hecho no ostenta irregularidad penal o el autor no puede ser atribuido.

1.2.6.1.1. Factores humanos que inciden en el archivamiento de los delitos de acoso sexual

En el archivamiento de los delitos inciden diversos factores humanos direccionados al órgano persecutor del delito; primero, el fiscal como el encargado de iniciar la acción penal; segundo, la policía como una institución de apoyo al Ministerio Público en funciones de investigación, que debe tomar noción de los delitos y dar cuenta inmediata al Fiscal, asimismo, realizar las investigaciones operativas.

Tal es así, que, durante la ejecución investigativa, el fiscal encuentra los elementos fácticos e informaciones que empleará como elementos de convicción para formular la acusación. En ese sentido, el Ministerio Público considera que al no existir una formulación competente o una estrategia adecuada, y en adición a ello no cuenta con el apoyo técnico de instituciones que en un primer momento tenían la finalidad de brindar soporte, entonces no podrá recolección darse los elementos adecuados para generar una versión acusadora, ante ello, se produce el archivamiento de la denuncia.

1.2.6.1.1.1. Atribuidas al órgano persecutor

1.2.6.1.1.1.1. Fiscal

El archivamiento de una denuncia es una facultad que otorga la ley procesal, al fiscal como persecutor público, dejando de lado aquellos hechos que no cumplen con las condiciones para poder ser sometido a una persecución penal. Nuestro Código Procesal Peruano, en su art. 334.1 establece las razones del fiscal para archivar una denuncia

Es por ello, que se estima que el fiscal como titular de la acción penal debe direccionar y conducir la investigación con los elementos de convicción para formular la acusación.

1.2.6.1.1.1.2. Policía

La intervención del agente policial recae en practicar actos con urgencia que no puedan ser postergados y otorgar cuenta inmediata al fiscal e apoyarlo en la investigación. Debido, a que es ineludible el informe policial que la Policía debe otorgar a la Fiscalía, pues este debe garantizar que los hechos recolectados sean investigados. Es por ello, que si la policía no realiza una adecuada intervención no podrá otorgar elementos de prueba a la Fiscalía, y este factor influirá en el archivamiento de la denuncia.

1.2.6.1.1.2. Atribuidos a la víctima

1.2.6.1.1.2.1. Elementos de convicción

Si bien es cierto, los elementos de convicción están compuestos por las evidencias en la fase de las diligencias preliminares, que vinculan al imputado con la comisión de un delito en concordancia con lo establecido en el art. 321 que señala el objeto de la investigación preparatoria está direccionado a reunir los elementos de convicción que permitan al fiscal decidir si formular la acusación.

Sin embargo, la falta de elementos de convicción otorgados por la víctima incide en el archivamiento de la denuncia, debido a que sin medios probatorios suficientes el fiscal no puede formular el requerimiento acusatorio pertinente.

1.2.6.1.1.2.2. Implicancias del archivamiento del delito de acoso sexual

En el momento que el fiscal decide archivar la denuncia por acoso sexual surgen implicancias en atención la desprotección en la integridad de la víctima, por el cual

es pertinente aplicar eficazmente medidas de prevención, que resulten idóneas para hacer una persecución eficaz al delito de acoso sexual.

1.2.6.1.1.2.2.1. Desprotección en la integridad de la víctima

Cabe señalar que la víctima no está protegida de iniciar un caso de acoso sexual, ya que el fiscal, como sujeto de un proceso penal en la etapa de instrucción, debe tomar medidas de asistencia jurídica, social, psicológica y de detención, medidas en contra de la víctima, tomando en cuenta sus derechos y obligaciones, sin embargo, la falta de protección para toda la víctima es consecuencia de la persecución del acoso sexual por la falta de medios de persuasión, la ausencia de la víctima, entre otras.

1.2.7. Jurisprudencia nacional

- ✓ Decreto Legislativo N°1410

El Poder Judicial dictó la primera sentencia por acoso sexual, cuando se le imputo a Edwar Alex Parizaca (22 años), quien a través de un aplicativo falso, le insinuó de manera expresa a una menor de edad a tener relaciones sexuales a cambio de S/ 50.00 soles, la víctima recibió numerosos mensajes del perfil del aplicativo.

La Primera Fiscalía Penal Corporativa De Tambopata efectuó la acusación en contra de Edward por la comisión del delito de acoso sexual, frente a ello, el Poder Judicial recurrió al proceso de terminación anticipada y efecto una sentencia de 3 años y 6 meses. Adicionalmente, el sentenciado deberá pagar una reparación civil de 400 soles a la menor agraviada.

Siendo esta sentencia, el primer precedente respecto al delito de acoso sexual que regula a través del Decreto Legislativo 1410 en el art. 176-B del Código Penal Peruano.

- ✓ Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 048-2022-Atu/Pe- Reglamento del protocolo para la atención de casos de acoso sexual en el transporte público:

Mediante D.S. N° 025-2020-MTC, el Ministerio de Transporte y Comunicaciones aprueba el “Protocolo de Atención ante Actos de Acoso Sexual en el Transporte Terrestre de Personas de Ámbito Nacional Regional y Provincial”; estableciendo que se encarga a la ATU la adecuación y difusión del “Protocolo de Atención ante Actos de Acoso Sexual en el Transporte Terrestre de Personas de Ámbito Nacional Regional y Provincial” al Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, con el objetivo apoyar en la erradicación de acciones violentas de índole sexual en agravio a la mujer realizados en el transporte publico, involucrando a los usuarios de los servicios para que reporten los hechos, en su calidad de víctima o testigo, brindándoles la orientación necesaria a fin de contar con un transporte digno y seguro en Lima Callao.

- ✓ Exp. N° 2005 – 2006- PHC/TC

En el presente expediente se estableció que el representante del Ministerio Público cosa de plena facultad para poder efectuar la persecución efectiva del hecho punible, en ese sentido, se le considera como pleno titular de acción penal pública, por lo cual tiene el deber de recolectar material probatorio ante el conocimiento de la política criminal, dicha recolección de prueba permitirá que el caso en concreto pueda ser resuelto o archivado tras la presentación de lo mencionado ante el tribunal competente, ello según el art. 77 de la norma penal.

1.2.8. Jurisprudencia extranjera

Las normas en el Derecho Comparado tienen conductas similares, pero hay algunas diferencias sutiles, que, si bien excede su análisis en el presente trabajo, sólo a modo de ejemplo podemos mencionar algunas para tener noción de las funciones de la fiscalía y la policía en las etapas de diligencias preliminares.

En el ordenamiento jurídico argentino, el Ministerio Fiscal, es una corporación legalmente organizada de funcionarios públicos, instituida para la defensa de la colectividad en el orden judicial intervienen en distintas etapas de procesos representando a la institución como un ente público por medio de los funcionarios que integran: procuradores generales, fiscales de cámara, agentes fiscales (Clariá, 2008, p. 281)

Por otro lado, en Francia, el fiscal tiene a su cargo el ejercicio de la acción pública, en virtud de ello debe efectuar y dirigir la indagación preliminar, es decir las primeras investigaciones en los casos que no son flagrantes, en esta fase pre-procesal asimismo dirige la actividad de la policía judicial, recibe los atestados y denuncias. En los casos de delito flagrante ejerce facultades precautorias, igualmente está investido de facultades especiales en casos de delitos contra la seguridad del Estado (Angulo, 2007, p. 84).

Por último, en Alemania, el Ministerio Público esa es la gente partícipe principal en la ejecución del proceso penal, debido a que es la única entidad con autoridad suficiente y competencia requerida para poder efectuar la acción penal de manera adecuada, ello en atención a la serie y amplia facultad que obtiene por la legislación nacional.

A raíz de lo mencionado por la jurisprudencia extranjera, podemos evidenciar la importancia que tiene el Ministerio público como institución autónoma de la acción penal tanto en las legislaciones comparadas como en nuestra legislación peruana.

1.3. Definición de Términos básicos

1.3.1. Acoso

La presente figura es considerada cuando una persona vigila o acecha a otra en ocasiones reiteradas y con insistencia, ello produciendo en consecuencia la alteración y la incapacidad de desarrollar su cotidianidad de la persona agraviada, así mismo, es menester destacar que para la configuración del acoso no es obligatorio que exista el ejercicio de violencia.

1.3.2. Acción penal

La presente figura es considerada como la actividad que ejercerá el Ministerio público para perseguir un delito e imponer una sanción competente, la presente se origina ante la comisión delictiva y se sustenta en lo prescrito por la normativa competente. En ese sentido, podemos decir que la acción penal es el inicio previo al proceso judicial que tiene por objeto aplicar la ley penal.

1.3.3. Acoso sexual

La presente figura se refiere a todo acto físico de carácter e índole sexual que es efectuado por uno a más individuos en contra de una a más víctimas, las cuales han manifestado que rechazan la conducta presentada por el agente activo, como acto consecuente se trataría de la dignidad y los derechos fundamentales de la persona que inicialmente rechazó dicha actuación sexual.

1.3.4. Fiscal

Salas (2020) establece que es el fiscal:

Es el titular del ejercicio de la acción penal pública y el encargado de la carga de la prueba; además de plantear la estrategia, formulando sus hipótesis y conclusiones al conocimiento de una noticia criminal. Siendo que, el rol fundamental del Ministerio Público es la dirección de la investigación del delito. (p.19)

1.3.5. Hostigamiento

Es toda conducta física o verbal de índole sexual que se efectúa de manera reiterada sin consentimiento, realizada por el agente emplea su facultad autoritaria para establecer una situación ventajosa en contra de una mujer, quien en diversas oportunidades ha rechazado la conducta.

1.3.6. Ministerio Público

Es aquella institución pública direccionada de perseguir los hechos delictivos, es autónoma constitucionalmente, que tiene la prerrogativa exclusiva en la indagación de hechos que constituyen un delito, así como determinar los cargos y descargos que se atribuye al imputado, no vulnerando el principio de presunción de inocencia. (Jiménez, 2008, p.403)

1.3.7. Policía

Es el organismo custodio del poder del Estado, que opera bajo los lineamientos del marco constitucional, cuya función es mantener el orden público, asegurar la

estabilidad de los habitantes y auxiliar a la fiscalía en la investigación y persecución de los delitos.

1.3.8. Víctima

La Resolución 4034 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas sobre víctimas del delito establece que:

(...) "víctimas" las personas individuales o colectivas que, hayan sufrido daños de cualquier índole, producto de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

De este dispositivo legal citado, se puede definir que "víctima" es toda persona que ha sufrido una pérdida, lesión o daño tanto físico como emocionalmente hacia su persona, su patrimonio en materia penal o propiedad en materia civil o transgresión a sus derechos intrínsecos como consecuencia de un accionar típico que se prevé como una clara violación legislativa.

1.3.9. Violencia

Es todo accionar que genera una transgresión de índole física, sexual, verbal o psíquica en contra de la persona quien ha padecido el daño, ello puede realizarse en un espacio público o privado. Un escenario violento ocurre cuando el sujeto activo impone su poder contra el sujeto pasivo, en forma agresiva, vulnerando sus derechos que son regulados por la ley. Podemos concluir que se emplea la fuerza a efectos de conseguir el resultado que beneficie al atacante, especialmente para someter a alguien o imponer algo.

CAPÍTULO II

HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.1. Hipótesis

2.1.1. Hipótesis principal

Factores humanos inciden en el archivamiento de denuncias por delito de acoso sexual en el Distrito Fiscal del Callao, 2021.

2.1.2. Hipótesis específicas

Primera hipótesis específica

Generar desprotección en la integridad de la víctima son las implicancias que conlleva el archivamiento de denuncias penales por delito de acoso sexual en el Distrito Fiscal del Callao, 2021.

Segunda hipótesis específica

Aplicar eficazmente medidas de prevención, serían las medidas resultarían idóneas para hacer una persecución eficaz al delito de acoso sexual en el Distrito Fiscal del Callao, 2021.

2.2. Variables

2.2.1. Variable independiente

Factores humanos.

2.2.2. Variable dependiente

Delito de acoso sexual.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Diseño metodológico

El presente trabajo investigativo ostenta por diseño metodológico el tipo BÁSICO, ello se sustenta en que pretende adquirir conocimientos científicos a efectos de identificar cuáles son los factores y criterios que inciden en el archivamiento de denuncias por delito de acoso sexual en el Distrito Fiscal del Callao.

3.2. Nivel de investigación

El nivel de investigación es DESCRIPTIVA dado que busca describir un fenómeno objeto de estudio, siendo en este caso el normal trámite de las denuncias penales

3.3. Método de investigación

El método de investigación es HIPOTETICO DEDUCTIVO dado que en la presente investigación se formulan hipótesis de investigación, la mismas que son postuladas y sujetos a comprobación empírica.

3.4. Diseño de investigación

El diseño de investigación es no experimental debido a que bajo este diseño se estudia la realidad sin variarlo, es decir sin alterarlo.

3.5. Población y Muestra

La población está conformada por los abogados y fiscales del Distrito Fiscal del Callao

La muestra está conformada por 7 abogados / fiscales que concedieron a la entrevista que fue objeto de análisis, aplicándose para ello la técnica muestra intencional dado que la investigadora entrevistó a abogados especialistas en derecho penal como criterio de inclusión.

3.6. Técnicas para la recolección de datos

La técnica aplicada fue la entrevista a operadores jurídicos

3.7. Aspectos éticos

La investigadora, tendrá en cuenta las normas de elaboración de la USMP, asimismo tendrá en cuenta las normas APA, séptima edición.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Resultados

1. ¿Cuál es el impacto de los delitos de acoso sexual en el Callao? Explique Ud.	E1: Alto índice es esos delitos.
	E2: Existe un alto número de denuncias por acoso sexual, haciendo presente que un gran número de ellas se producen en el ambiente público (puede ser en la calle, mercados, y transporte público), en el centro laboral, en los colegios; sin embargo, en su gran mayoría los casos después de la investigación preliminar terminan archivándose.
	E3: En el sentido de que ahora no se debe permitir ningún tipo de acoso sexual.
	E4: Perjudica el proyecto de vida las víctimas, pues el temor latente de ser

	<p>agredidas sexualmente obstaculiza que la víctima pueda desenvolverse con normalidad en su vida diaria, teniendo que tomar medidas para su cuidado, llegando a generar en algunos casos afectación psicológica. El Callao al ser una ciudad con altos índices de delitos genera en la víctima que vive en esta ciudad mayor temor por su integridad física, sexual y psicológica.</p>
	<p>E5: El 90% de mujeres sufren de acoso sexual, en diferentes edades, los mismos que se desarrollan desde el punto o lugar donde uno vive, calles y/o vías públicas, centro de trabajo, colegios, vecinos, etc., se podría decir en cualquier parte donde se desenvuelve la mujer, de acuerdo a la edad que tenga, siendo estos hechos callados por la mayor parte de las mujeres, por cuanto tienen vergüenza, o siente que nadie les va a creer lo que ellos manifiestan, por lo que consideran</p>

	que no hay una persona o institución pública que vele por ellas.
	E6: El impacto es que puede provocar inseguridad en la persona que es acosada, sentimientos de miedo, angustia, afectándose los derechos fundamentales de la parte agraviada.
	E7: En la salud mental de las víctimas, causándoles temores y mellando el honor de éstas.

Análisis:

Los entrevistados señalan que el impacto de los delitos de acoso sexual en el Callao por lo que se podría originar la inseguridad en el individuo que resulta acosado, emociones de miedo, ansiedad, perjudicando así los derechos fundamentales de la víctima.

<p>2. De acuerdo a su experiencia ¿A qué factores atribuye el archivamiento de los casos de los delitos de acoso sexual? Explique Ud.</p>	E1: Persistencia de la víctima, no se presentan a declarar.
	E2: Uno de los grandes factores que conlleva al archivo de un caso de acoso sexual, es que Después de presentada

	<p>la denuncia las agraviadas y/o denunciantes no colaboran con la investigación, no concurren a brindar su declaración, sea mediante entrevista en cámara Gesell o ante el despacho fiscal correspondiente, a fin de brindar la información necesaria que conlleve a formular una teoría de caso respaldada en los suficientes elementos de convicción. Otro factor es que muchas veces no existe prueba periférica que acredite la versión de la agraviada, ello de acuerdo a las exigencias del Acuerdo Plenario Nro.02-2005/Cj-116.</p>
	<p>E3: A que la conducta es atípica, la parte agraviada no concurre a declarar.</p>
	<p>E4: Carga procesal de la fiscalía, muchas veces estos delitos son investigados superficialmente, falta mayor compromiso con los casos. Muchas víctimas cambian de teléfonos para cortar el acoso sexual, lo que no permite tener mayores elementos</p>

	<p>probatorios. Las pericias psicológicas que concluyen que no existe afectación psicológica son sobrevaloradas por encima de otros elementos de convicción que si acreditan la comisión de delito.</p>
	<p>E5: Por falta de elementos de convicción, por cuanto las mujeres afectadas por este ilícito penal, se ven obligados a probar lo que dicen o a la sindicación de un acosador, pero esto en la vida real no es posible, porque no siempre en el lugar que eres víctima de acoso sexual, existen cámaras, testigos presenciales u otros que evidencien lo que una mujer ha sufrido o lo que siente, por lo que en la mayoría de los casos llegan a callarse.</p>
	<p>E6: A qué no se puede acreditar con medios de prueba su comisión, de pronto no hay testigos o cámaras de seguridad.</p>

	<p>E7: A la falta de elementos de convicción suficientes y contundentes para acreditar el hecho denunciado, estando que, mayormente, estos hechos se realizan por medio de redes sociales y medios electrónicos, no se cuenta con apoyo de personal especializado para identificar la identidad del investigado y el origen de donde se realizan estos hechos.</p>
--	--

Análisis:

Los entrevistados infieren que los factores que atribuyen el archivamiento de los casos de los delitos de acoso sexual debido a que un conlleva el archivamiento de determinado caso de acoso sexual, puesto que luego de presentar la denuncia las víctimas o denunciantes no asisten con el estudio, no permiten beneficiar dicha declaración, pues a través de la entrevista en cámara Gesell o frente al despacho fiscal adecuado con la finalidad de otorgar la información fundamental que permita elaborar una teoría de caso defendida en los necesarios elementos de convicción.

<p>3. De acuerdo a su experiencia ¿Qué implicancias conlleva el archivamiento de denuncias penales</p>	<p>E1: Impunidad contra el agresor.</p>
	<p>E2: Una disposición de archivo debido a la ausencia de suficientes elementos de convicción implica que el agresor</p>

<p>por delito de acoso sexual? Explique Ud.</p>	<p>seguirá incurriendo en la misma conducta. El público seguirá minimizando la comisión de estos delitos y en mucho casos, desde una óptica machista, justificará el accionar del agresor, atribuyendo responsabilidad en la víctima, por haber provocado al agresor de alguna manera.</p>
	<p>E3: Podría implicar que se tenga la falsa percepción de que no se obtiene justicia y es mejor no denunciar.</p>
	<p>E4: El archivo de estos delitos se traduce en normalización del acoso sexual, pues estos hechos quedan impunes, en consecuencia, vuelven a suceder ya sea con la misma víctima o con otra víctima, lo que se lleva a naturalizar el acoso sexual.</p>
	<p>E5: Lo que indicaba en el párrafo anterior que no habría forma de que aporten los elementos de convicción,</p>

	<p>otro sería la burocracia, en la tramitación de la investigación o su seguimiento, el plazo que dura la investigación, las diligencias que se actúan, faltan el actuar rápida de parte de las autoridades que llevan la investigación, esto influye que el personal o fiscales que investiguen tenga personal administrativo y materiales logísticos.</p>
	<p>E6: Se genera impunidad y que los casos de acoso sexual aumenten dado que no se logra acusar y sancionar a los autores de dicho ilícito penal.</p>
	<p>E7: La impunidad y el crecimiento de la incidencia de estos hechos.</p>

Análisis:

Los entrevistados resaltan que las implicancias conllevan el archivamiento de denuncias penales por delito de acoso sexual puesto que el archivamiento de los delitos se comprende con la normalización del acoso sexual, debido a que dichos acontecimientos están impunes, pues suceden nuevamente con la agraviada o con otras lo cual permitiría normalizar el acoso sexual.

<p>4. De acuerdo a su experiencia ¿Qué medidas que resultarían idóneas para hacer una persecución eficaz al delito de acoso sexual? Explique Ud.</p>	<p>E1: Protección inmediata a la víctima.</p>
	<p>E2: Una de las medidas es sensibilizar al funcionario público, quien deberá despojarse de todo tipo de estereotipos, actuar diligentemente y oportuna. El acompañamiento a la agraviada por parte de Unidad de Víctimas y testigos desde el inicio de la denuncia, a fin que no desista en el camino y proporcione la información útil y necesaria para el esclarecimiento de los hechos. Se acorten los plazos para fijar la entrevista en cámara Gesell de la agraviada, pues el no fijar una cámara de manera inmediata trae como consecuencia que la parte agraviada pierda interés en continuar cola investigación.</p>
	<p>E3: Apoyo a las víctimas para que no desistan de sus denuncias.</p>
	<p>E4: Intervención de alta tecnología para indagar sobre las llamadas, mensajes</p>

	<p>que reciben las víctimas de sus agresores. Pericia psiquiátricos para los presuntos agresores.</p>
	<p>E5: La atención inmediata en las denuncias de acoso sexual, actuaciones mediatas de diligencias, contar con material logístico y personal que se dedique a un caso concreto, satisfaciendo todas las necesidades de la víctima, en cuanto a la protección sobre lo que ha vivido o ha sufrido, dedicación y darle importancia a su caso.</p>
	<p>E6: Generar conciencia en la población a fin de prestar su testimonio en calidad de testigo, si observan un acto de acoso sexual, de igual manera el juez o el fiscal deberán valorar adecuadamente las imágenes fílmicas que detallen el acoso, y la prueba testimonial.</p>

	<p>E7: Trabajar con equipo especializado, tanto del Ministerio Público como de la Policía Nacional para así poder realizar actos de investigación eficaces, así como, contar con peritos psicólogos especializados en víctimas de este tipo de delitos, y de esa manera poder sustentar una acusación contundente.</p>
--	--

Análisis:

Los entrevistados fundamentan que resultarían idóneas para hacer una persecución eficaz al delito de acoso sexual puesto que una medida permite sensibilizar al funcionario público que tendrá que despojarse de la clase de estereotipos, proceder de manera diligente y adecuada.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1. Discusión

Para la presente discusión se hace necesario realizar la discusión de la primera y segunda hipótesis específica.

5.1.1 Discusión de la Primera hipótesis específica

En la presente investigación se postuló que generar desprotección en la integridad de la víctima son las implicancias que conlleva el archivamiento de denuncias penales por delito de acoso sexual en el Distrito Fiscal del Callao, fueron respaldados por la mayoría de los entrevistados quienes consideran que perjudica el proyecto de vida las víctimas, pues el temor latente de ser agredidas sexualmente obstaculiza que la víctima pueda desenvolverse con normalidad en su vida diaria, teniendo que tomar medidas para su cuidado, llegando a generar en algunos casos afectación psicológica. Asimismo, genera carga procesal de la fiscalía, ya que muchas veces estos delitos son investigados superficialmente, falta mayor compromiso con los casos. Muchas víctimas cambian de teléfonos para cortar el acoso sexual, lo que no permite tener mayores elementos probatorios. Las pericias psicológicas que concluyen que no existe afectación psicológica son sobrevaloradas por encima de otros elementos de convicción que si acreditan la comisión de delito.

5.1.2 Discusión de la Segunda hipótesis específica

En la presente investigación se postuló que generar aplicar eficazmente medidas de prevención, serían las medidas resultarían idóneas para hacer una persecución eficaz al delito de acoso sexual en el Distrito Fiscal del Callao, el cual tuvo respaldo empírico en los entrevistados quienes consideran que una de las medidas es sensibilizar al funcionario público, quien deberá despojarse de todo tipo de estereotipos, actuar diligentemente y oportuna. El acompañamiento a la agraviada por parte de Unidad de Víctimas y testigos desde el inicio de la denuncia, a fin que no desista en el camino y proporcione la información útil y necesaria para el esclarecimiento de los hechos. Se acorten los plazos para fijar la entrevista en cámara Gesell de la agraviada, pues no fijar una cámara de manera inmediata trae como consecuencia que la parte agraviada pierda interés en continuar cola investigación. Asimismo, la intervención de alta tecnología para indagar sobre las llamadas, mensajes que reciben las víctimas de sus agresores. Pericia psiquiátricos para los presuntos agresores. La atención inmediata en las denuncias de acoso sexual, actuaciones mediatas de diligencias, contar con material logístico y personal que se dedique a un caso concreto, satisfaciendo todas las necesidades de la víctima, en cuanto a la protección sobre lo que ha vivido o ha sufrido, dedicación y darle importancia a su caso.

CONCLUSIONES

Primera: Se pudo determinar que generar desprotección en la integridad de la víctima son las implicancias que conlleva el archivamiento de denuncias penales por delito de acoso sexual en el Distrito Fiscal del Callao, dado que el archivo de las denuncias penales implica que el agresor seguirá incurriendo en la misma conducta.

Segunda: El archivamiento de denuncias implica a su vez la normalización del acoso sexual, pues al quedar impunes, los agresores vuelven a agredir a la víctima generando un clima de impunidad en esta modalidad delictiva que afecta a las víctimas.

Tercera: Se pudo establecer que una labor eficaz por parte de Unidad de Víctimas y testigos desde el inicio de la denuncia, a fin que no desista en el camino y proporcione la información útil y necesaria para el esclarecimiento de los hechos, así como la intervención de alta tecnología para indagar sobre las llamadas, mensajes que reciben las víctimas de sus agresores y la atención inmediata en las denuncias de acoso sexual, acompañado de actuaciones mediatas de diligencias resultan ser las medidas resultarían idóneas para hacer una persecución eficaz al delito de acoso sexual en el Distrito Fiscal del Callao.

RECOMENDACIONES

Primera: A LA POLICIA NACIONAL

Realizar capacitaciones sobre la actividad probatoria en el delito de acoso sexual dirigido a los efectivos policiales encargado de realizar las investigaciones sobre delitos con la finalidad de profundizar el estudio del mismo a fin de eficientar las indagaciones en sede policial.

Segunda: AL MINISTERIO PÚBLICO

Realizar seminarios sobre la actividad probatoria en el delito de acoso sexual dirigido a los fiscales penales a efectos de mejorar las técnicas de investigación sobre esta modalidad delictiva con la finalidad de trabajar de manera conjunta con la policía nacional. Todo ello con la finalidad de evitar el archivamiento de denuncias que genera desprotección en la víctima.

Tercera: AL MINISTERIO DE ECONOMIA

Incrementar el presupuesto tanto a la Policía Nacional del Perú como al Ministerio Publico a efectos de incrementar recursos humanos y logísticos para la atención de Víctimas y testigos desde el inicio de la denuncia, con la finalidad de acompañar a la víctima en todo momento.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Referencias Bibliográficas

Bacigalupo (1987) "Derecho Penal Parte General", Editorial Hammurabi, Buenos Aires, Argentina.

Bacigalupo (1998). "Manual del Derecho Penal Parte General ". Editorial Temis S.A., Santa Fe de Bogotá.

Berdugo (1999)." Lecciones de Derecho Penal. Parte General", Editorial Praxis, Barcelona, España.

Buompadre (2012)." Manual de Derecho Penal. Parte Especial". Editorial Astrea. Buenos Aires, Argentina.

Binder (2004) "Introducción al Derecho Penal", Editorial Ad-Hoc, Buenos Aires, Argentina.

Bramont & Arias (2008) "Manual de Derecho Penal Parte General", Editorial y Distribuidora de Libros S.A.

Bramont & Arias (2013) "Manual de Derecho Penal Especial", Editorial San Marcos, Lima, Perú.

Calderón (2010) "El ABC del derecho penal", Editorial San Marcos E.I.R.L, Lima, Perú.

Carbonell (2015). "Derecho Penal y libertad", Editorial: TirantLoBlanch- Valletta, México.

- Castillo (2017). "Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar".
Editorial Jurista, Lima, Perú.
- Hawie (2017). "Violencia Familiar, Análisis Sustantivo, Procesal y Jurisprudencial.
Gaceta Jurídica. Lima, Perú.
- Hassemer (1999) "Fundamentos del Derecho Penal", Editorial Bosch, Barcelona,
España
- Jescheck (1981) "Tratado del Derecho Penal Parte General", Editorial Bosch,
Barcelona, España.
- Maurach (1995) "Derecho Penal Parte General", Editorial Astrea, Buenos Aires,
Argentina.
- Maurach (1962) "Tratado de Derecho Penal", Ediciones Ariel S.A, Barcelona,
España.
- Polaino, A. (2013). "Violencia juvenil y violencia familiar. Madrid, España: Ediciones
Díaz de Santos".
- Polaino, M. (2004). "Derecho Penal" Modernas bases dogmáticas. Lima, Perú:
Grijley E.I.R.L
- Villavicencio (2013) "Derecho Penal Parte General", Editorial y Librería Jurídica
Grijley E.I.R.L, Lima, Perú.

Referencias electrónicas

Apaza y Chura (2019). “Investigación preliminar y el archivo de las denuncias penales en las fiscalías corporativas”. Recuperado de: <https://revistas.uancv.edu.pe/index.php/RCIA/article/view/27>

Andía, G. (2013). “Deficiencias en la labor fiscal y judicial en las distintas etapas del actual proceso penal estudio de las sentencias absolutorias emitidas en los juzgados penales de la ciudad de cusco durante el año 201”¹. Recuperado de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5235/ANDIA_TORRES_GISEL_LABOR_FISCAL.pdf?sequence=1

Decreto Legislativo N°1410. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/cambios-codigo-penal-d-l-1410-incorpora-delito-acoso-sexual/>

Medina & Quispe (2019). “Archivamiento de Investigación en Etapa Preliminar en Primera Instancia Elevadas a la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced – 2019”. Recuperado de: [https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3661/MEDINA%20Y%20QUISPE%20\(TESIS%20PDF\)%20\(1\)%20\(1\).pdf?sequence=1](https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3661/MEDINA%20Y%20QUISPE%20(TESIS%20PDF)%20(1)%20(1).pdf?sequence=1)

Paucar (2019). “El giro punitivo en la política criminal peruana: en el caso del delito de acoso sexual recientemente incorporado mediante decreto legislativo Nro. 1410”. Recuperado de: <https://repositorio.uandina.edu.pe/handle/20.500.12557/2534?show=full>

Resolución De Presidencia Ejecutiva N° 048-2022-ATU/PE. Recuperado de: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/03/Resolucion-048-2022-Atupe-LPDerecho.pdf>

Rufina (2021). "Análisis Comparativo Del Delito De Acoso Sexual En La Legislación Peruana E Hispanoamericana, 2021. Recuperado de: https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/29795/Avila%20Andrade%20Jazmine%20Rufina_Vicente%20Barrientos%20Deyssi%20Lizeth.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Saud (2014). "La problemática fáctica y normativa del archivo definitivo de la indagación previa". Recuperado de: <https://1library.co/document/qmjdxp5q-problemativa-factica-normativa-archivo-definitivo-indagacion-previa.html>

ANEXOS

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS Guía de Entrevista

TÍTULO: “FACTORES QUE INCIDEN EN EL ARCHIVAMIENTO DE DENUNCIAS POR DELITO DE ACOSO SEXUAL EN EL DISTRITO FISCAL DEL CALLAO, 2021”

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Objetivo General

Identificar los factores que inciden en el archivamiento de denuncias por delito de acoso sexual en el Distrito Fiscal del Callao, 2021

- 1. ¿Cuál es el impacto de los delitos de acoso sexual en el Callao? Explique Ud.,**
- 2. De acuerdo a su experiencia ¿A qué factores atribuye el archivamiento de los casos de los delitos de acoso sexual? Explique Ud.,**

Objetivo específico 1

Identificar las implicancias que conlleva el archivamiento de denuncias penales por delito de acoso sexual en el Distrito Fiscal del Callao, 2021

3. De acuerdo a su experiencia ¿Qué implicancias conlleva el archivamiento de denuncias penales por delito de acoso sexual? Explique Ud

Objetivo específico 2

Determinar las medidas que resultarían idóneas para hacer una persecución eficaz al delito de acoso sexual en el Distrito Fiscal del Callao, 2021

4. De acuerdo a su experiencia ¿Qué medidas que resultarían idóneas para hacer una persecución eficaz al delito de acoso sexual? Explique Ud

.....
Firma del entrevistado

Anexo 1: Matriz de consistencia

FACTORES QUE INCIDEN EN EL ARCHIVAMIENTO DE DENUNCIAS POR DELITO DE ACOSO SEXUAL EN EL DISTRITO FISCAL DEL CALLAO, 2021

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS
<p>Problema general ¿Cuáles son los factores que inciden en el archivamiento de denuncias por delito de acoso sexual en el Distrito Fiscal del Callao, 2021?</p> <p>Primer problema especifico ¿Qué implicancias conlleva el archivamiento de denuncias penales por delito de acoso sexual en el Distrito Fiscal del Callao, 2021?</p> <p>Segundo problema especifico ¿Qué medidas resultarían idóneas para hacer una persecución eficaz al delito de acoso sexual en el Distrito Fiscal del Callao, 2021?</p>	<p>Objetivo general Identificar los factores que inciden en el archivamiento de denuncias por delito de acoso sexual en el Distrito Fiscal del Callao, 2021</p> <p>Primer objetivo especifico Identificar las implicancias que conlleva el archivamiento de denuncias penales por delito de acoso sexual en el Distrito Fiscal del Callao, 2021</p> <p>Segundo Objetivo especifico Determinar las medidas que resultarían idóneas para hacer una persecución eficaz al delito de acoso sexual en el Distrito Fiscal del Callao, 2021</p>	<p>Hipótesis general Factores humanos inciden en el archivamiento de denuncias por delito de acoso sexual en el Distrito Fiscal del Callao, 2021</p> <p>Primera hipótesis especifica Generar desprotección en la integridad de la víctima son las implicancias que conlleva el archivamiento de denuncias penales por delito de acoso sexual en el Distrito Fiscal del Callao, 2021</p> <p>Segunda hipótesis especifica Aplicar eficazmente medidas de prevención, serían las medidas resultarían idóneas para hacer una persecución eficaz al delito de acoso sexual en el Distrito Fiscal del Callao, 2021</p>

Anexo 2: Formato de entrevista

Preguntas	E1 Tania Huancahuire	E2 Carla Gabriela Rivas Nima	E3 Jessica Andrea Flores Rosario	E4 Stephany Campana Porras	E5 Elena Margarita Aroni Allcca	E6 Almendra Ambrocio Vilca	E7
1. ¿Cuál es el impacto de los delitos de acoso sexual en el Callao? Explique Ud.,	Alto índice es esos delitos.	Existe un alto número de denuncias por acoso sexual, haciendo presente que un gran número de ellas se producen en el ambiente público	En el sentido de que ahora no se debe permitir ningún tipo de acoso sexual.	Perjudica el proyecto de vida las víctimas, pues el temor latente de ser agredidas sexualmente obstaculiza que la víctima pueda desenvolverse con normalidad en su vida diaria, teniendo que tomar medidas para su cuidado, llegando a	El 90% de mujeres sufren de acoso sexual, en diferentes edades, los mismos que se desarrollan desde el punto o lugar donde uno vive, calles y/o vías públicas, centro de trabajo, colegios, vecinos, etc., se	El impacto es que puede provocar inseguridad en la persona que es acosada, sentimientos de miedo, angustia, afectándose los	En la salud mental de las víctimas, causan dolencias

		<p>(puede ser en la calle, mercados, y transporte público), en el centro laboral, en los colegios; sin embargo, en su gran mayoría los casos después de la investigación preliminar terminan archivándose.</p>		<p>generar en algunos casos afectación psicológica. El Callao al ser una ciudad con altos índices de delitos genera en la víctima que vive en esta ciudad mayor temor por su integridad física, sexual y psicológica.</p>	<p>podría decir en cualquier parte donde se desenvuelve la mujer, de acuerdo a la edad que tenga, siendo estos hechos callados por la mayor parte de las mujeres, por cuanto tienen vergüenza, o siente que nadie les va a creer lo que ellos manifiestan, por lo que consideran que no hay una</p>	<p>derechos fundamentales de la parte agraviada.</p>	<p>temores y melland o el honor de estas.</p>
--	--	--	--	---	---	--	---

		<p>es no colaboran con la investigación, no concurren a brindar su declaración, sea mediante entrevista en cámara Gesell o ante el despacho fiscal correspondiente, a fin de brindar la información</p>		<p>probatorios. Las pericias psicológicas que concluyen que no existe afectación psicológica son sobrevaloradas por encima de otros elementos de convicción que si acreditan la comisión de delito.</p>	<p>víctima de acoso sexual, existen cámaras, testigos presenciales u otros que evidencien lo que una mujer a sufrido o lo que siente, por lo que en la mayoría de los casos llegan a callarse.</p>		<p>s para acreditar el hecho denunciado, estando que, mayormente, estos hechos</p>
--	--	---	--	---	--	--	--

		necesaria que conlleve a formular una teoría de caso respaldada en los suficientes elementos de convicción. Otro factor es que muchas veces no existe prueba periférica que acredite la					se realizan por medio de redes sociales y medios electrónicos, no se cuenta
--	--	---	--	--	--	--	---

		versión de la agraviada, ello de acuerdo a las exigencias del Acuerdo Plenario Nro.02-2005/Cj-116.					con apoyo de personal especializado para identificar la identidad del investigado
--	--	--	--	--	--	--	---

							y el origen de donde se realizan estos hechos.
3. De acuerdo a su experiencia ¿Qué implicancias conlleva el archivamiento de denuncias penales por	Impunidad contra el agresor.	Una disposición de archivo debido a la ausencia de suficientes elementos	Podría implicar que se tenga la falsa percepción de que no se obtiene justicia y es	El archivo de estos delitos se traduce en normalización del acoso sexual, pues estos hechos quedan impunes, en	Lo que indicaba en el párrafo anterior que no habría forma de que aporten los elementos de convicción, otro sería la	Se genera impunidad y que los casos de acoso sexual aumenten dado que	La impunidad y el crecimiento

<p>delito de acoso sexual? Explique Ud.</p>		<p>de convicción implica que el agresor seguirá incurriendo en la misma conducta. El público seguirá minimizando o la comisión de estos delitos y en muchos casos, desde una óptica machista, justificará el</p>	<p>mejor no denunciar.</p>	<p>consecuencia, vuelven a suceder ya sea con la misma víctima o con otra víctima, lo que se lleva a naturalizar el acoso sexual.</p>	<p>burocracia, en la tramitación de la investigación o su seguimiento, el plazo que dura la investigación, las diligencias que se actúan, faltan el actuar rápida de parte de las autoridades que llevan la investigación, esto influye que el personal o fiscales que investiguen tenga personal administrativo y</p>	<p>no se logra acusar y sancionar a los autores de dicho ilícito penal.</p>	<p>de la incidencia de estos hechos.</p>
---	--	--	----------------------------	---	--	---	--

		accionar del agresor, atribuyendo responsabilidad en la víctima, por haber provocado al agresor de alguna manera.			materiales logísticos.		
4. De acuerdo a su experiencia ¿Qué medidas que resultarían idóneas para hacer una persecución eficaz al delito de acoso	Protección inmediata a la víctima.	Una de las medidas es sensibilizar al funcionario público, quien deberá despojarse de todo tipo	Apoyo a las víctimas para que no desistan de sus denuncias.	Intervención de alta tecnología para indagar sobre las llamadas, mensajes que reciben las víctimas de sus agresores. Pericia	La atención inmediata en las denuncias de acoso sexual, actuaciones mediatas de diligencias, contar con material logístico y	Generar conciencia en la población a fin de prestar su testimonio en calidad de testigo, si	Trabajar con equipo especializado,

<p>sexual? Explique Ud.</p>		<p>de estereotipos, actuar diligentemente y oportuna. El acompañamiento a la agraviada por parte de Unidad de Víctimas y testigos desde el inicio de la denuncia, a fin que no desista en el camino y proporcione</p>		<p>psiquiátricos para los presuntos agresores.</p>	<p>personal que se dedique a un caso concreto, satisfaciendo todas las necesidades de la víctima, en cuanto a la protección sobre lo que ha vivido o ha sufrido, dedicación y darle importancia a su caso.</p>	<p>observan un acto de acoso sexual, de igual manera el juez o el fiscal deberán valorar adecuada mente las imágenes fílmicas que detallen el acoso, y la prueba testimonial.</p>	<p>tanto del Ministerio Público como de la Policía Nacional para así poder realizar</p>
---------------------------------	--	---	--	--	--	---	---

		la información útil y necesaria para el esclarecimiento de los hechos . Se acorten los plazos para fijar la entrevista en cámara gesell de la agraviada, pues el no fijar una cámara de manera inmediata trae como					actos de investigación eficaces, así como, contar con peritos psicológicos esp
--	--	--	--	--	--	--	--

		consecuen cia que la parte agraviada pierda interés en continuar cola investigació n.					ecia liza dos en vícti mas de este tipo de delit os, y de esa man era pod er sust enta r
--	--	--	--	--	--	--	--

							una acu saci ón cont und ente .
--	--	--	--	--	--	--	--